**PROMUEVE DEMANDA POR COBRO DE INDEMNIZACION POR DESPIDO.**

Señor Juez:

**FERNANDO NICOLAS FEITO**, Abogado (CPACF T°79 F°54- IVA RESPONSABLE INSCRIPTO- CUIT 20.24.564.934.8- DNI 24.564.934, Legajo Caja Previsional para Abogados de la Provincia de Buenos Aires Nro: 076044-9-07), en mi carácter de letrado apoderado de la parte actora, constituyendo domicilio legal en la calle Paraná 785 Piso 4 “A”, Capital Federal (Te: [11-6092-2780-fernando@feitoabogados.com](mailto:11-6092-2780-fernando@feitoabogados.com).ar), constituyendo domicilio electrónico en 20-24564934-8, me presento respetuosamente a V.S. y digo:

**I- PERSONERIA.**

Que conforme lo justifico con la encomienda de gestión profesional que acompaño, debidamente validada por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, la cual declaro bajo juramento encontrarse vigente en todas sus partes, resulto ser apoderado del Sr. **AROZAMENA LUCIANO MARTIN (D.N.I. 29.921.039**), casado, argentino, empleado, fecha de nacimiento 21/11/1982, con domicilio real en la Calle 703 CASA 34 SECTOR G TIRA 144 , Ciudad Evita, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires,solicitando se me tenga por presentado parte en el carácter legal invocado y por constituido el domicilio legal indicado.

**II- OBJETO**

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo en el presente acto iniciar demanda por cobro de indemnización por despido, haberes adeudados, multas y demás conceptos que se detallan en la liquidación pertinente por la suma de **$ 2.764.287.- (PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE)** y/o en lo que más resulte de las probanzas de autos, contra **(i) LOGISTICA CENTRAL S.A. (CUIT N° 30-71109812-3)** con domicilio en la Avda. DE CIRCUNVALACIÓN Nro 2602, Tapiales, Partido de La Matanza, y **(ii) RECOM NARIÑO SRL (CUIT N° 30-71779687-6)** con domicilio en la calle Riglos 828, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen.

**III- HECHOS.**

a) Por una cuestión metodológica, en primer lugar efectuare un breve introito de quién es la Demandada*.*

Asimismo, describiré las sofisticadas maniobras que utilizaba la persona mencionada para burlar los derechos de los trabajadores que trabajan bajo su dependencia.

b) En segundo lugar, describiré como sucedieron los **hechos** respecto de mi mandante y la demandada.

**(a) EL EMPLEADOR**

- **RECOM NARIÑO SRL** tiene por objeto dedicarse al relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, armado y realización de campañas publicitarias, eventos, promociones, búsqueda, preselección, selección, evaluación y capacitación de personal y dictado de cursos y seminarios de que requieran las empresas usuarias en lo referente a preparación del personal hasta seguridad e higiene industrial, entre otros.

* **LOGISTICA CENTRAL S.A.** es una empresa con más de 15 años de trayectoria en comercio exterior, brindando servicios de logística, transporte y depósito fiscal, facilitando la exportación o importación de mercaderías.

**(b) EL DESARROLLO DE LOS HECHOS.**

**1**- El actor comenzó a trabajar bajo la dependencia de **RECOM NARIÑO SRL y LOGISTA CENTRAL S.A**. (en adelante “los demandados”) como MAQUINISTA el 17/01/2023 conforme se deprende del recibo de sueldo acompañado, percibiendo una remuneración mensual básica promedio de $260.000.- realizando sus tareas de lunes a viernes en el horario de 6 a 18 horas, en el establecimiento de la empresa Logística Central SA, sito en el Mercado Central de Buenos Aires - Avda. DE CIRCUNVALACIÓN Nro 2602, Tapiales, Partido de La Matanza-.

Es de destacar que, la celebración del contrato laboral entre los codemandados y mi mandante ocurrió en las oficinas de Recom Nariño SRL ubicada en la calle Riglos 828, CABA. En dicha oportunidad también participaron de la reunión dos personas más que también fueron convocadas por el accionado.

Las tareas a cargo del Sr. Arozamena consistían en manejar una auto elevadora perteneciente a Logística Central SA, en el establecimiento de dicha empresa, en el Mercado Central de Buenos Aires.

Debo advertir que mi mandante fue contratado por Recom Nariño SRL, y luego a requerimiento de personal de Logística Central SA, aquel fue indicado concurrir a prestar tareas en dicha planta a los fines de manejar exclusivamente la maquinaria mencionada de Logística Central.

Es decir, Logística Central tercerizaba a través de Recom Nariño la provisión de empleados.

Mi mandante cumplió siempre con total responsabilidad y dedicación sus tareas y no recibió sanción desde su ingreso.-

Sin perjuicio de la buena conducta del Sr. AROZAMENDA, y su buena predisposición hacia el trabajo en cualquiera de las funciones a la que fuera asignado, las demandadas no se comportaron de igual manera.

Mi mandante había sido contratado por Recom Nariño SRL mediante la celebración de un CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO. Así, la modalidad de empleo de la demandada mencionada, era la asignación de un punto trabajo fijo, en este caso el establecimiento de Logística Central SA en el Mercado Central de Buenos Aires. Así, y una vez finalizada la necesidad de empleados en dicha ubicación, Recom Nariño debía reasignar al actor a otro objetivo de trabajo.

El Sr. Arozamena laboro en el establecimiento de la empresa LOGISTICA CENTRAL manejando el auto elevador desde su contratación por parte de Recom Nariño, es decir 17/01/2023 hasta el día 20/10/2023, cuando concurrió como era habitual para prestar servicios, pero no la dejaron ingresar, sin ninguna argumentación valida.

Atento la situación descripta, y dado que ninguna notificación o comunicación había recibido el actor respecto de un cese de trabajo en el objetivo asignado, es que aquel se contactó inmediatamente con Recursos Humanos de Recom Nariño a fin de que le clarificaran su situación, quienes ninguna respuesta le brindaron. Por ello, y frente a dicha situación de incertidumbre y desconcierto, mi mandante remitió el telegrama que se transcribe a continuación:

“Ciudad de Buenos Aires, Octubre 20 de 2023.

1- LO INTIMO PLAZO PERENTORIO 48 HS. OTORGUE TAREAS- ACLARE SITUACION LABORAL, SIENDO MI HABITUAL PUESTO DE TRABAJO DE LOGISTICA CENTRAL (Ubicada en Mercado Central de Buenos Aires). ASIMISMO, LO INTIMO PLAZO PERENTORIO 48 HS. ABONE SALARIO DE AGOSTO- SEPTIEMBRE 2023, TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE CONSIDERARME DESPEDIDO POR VUESTRA EXCLUSIVA CULPA EN CASO DE SILENCIO O NEGATIVA INJUSTIFICADA DE SU PARTE EN ACCEDER A LO SOLICITADO.

2- CONSTITUYO DOMICILIO LEGAL EN PARANA 785 PISO 4 “A”CABA CARECIENDO DE EFECTOS LEGALES COMUNUNICACIONES QUE ME ENVIE A OTRO DOMICILIO QUE NO SEA EL DENUNCIADO EN ESTE ACTO.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO”.

Con el transcurso de los días, la empresa RECOM NARIÑO respondió la misiva ut supra transcripta, mediante la cual mantiene su arbitraria y maliciosa postura, alegando la existencia (irreal) de un contrato de trabajo a plazo fijo, respecto del cual mi mandante carece de conocimiento. Así, expresó:

“Ciudad Autónoma de Buenos Aires 27 de Octubre de 2023.

En mi carácter de apoderado de RECOM NARIÑO S.R.I., conforme surge de los instrumentos que se encuentran a su disposición en el domicilio que se indica en el encabezamiento, me dirijo a usted en respuesta a su TCL 25811405, cuyos términos rechazo por improcedentes, falaces y contrarios a derecho. Atento que el contrato de trabajo a plazo fijo celebrado oportunamente entre Ud. y mi representada se encuentra extinguido con fecha 12/06/2023, niego que corresponda otorgar tareas y/o aclarar situación laboral. Niego que su habitual puesto de trabajo fuera de Logística Central -ubicada en Mercado Central de Buenos Aires. Niego que corresponda a mi representada abonarle salarios del mes de agosto-septiembre 2023. Niego que le asista derecho a considerar injuriado y/o gravemente despedido. En razón de lo expuesto, rechazo por improcedentes sus intimaciones apercibimientos. Queda Ud. debidamente notificado.”

El contrato a plazo fijo maliciosamente alegado por la demandada en sus misiva JAMAS fue suscripto por mi mandante, desconociendo manifiestamente el mismo y/o cualquier contrato que quiera atribuir al actor a fin de desligarse de su responsabilidad resarcitoria.

Por otra parte, es importante resaltar que la demandada RECOM NARIÑO indica que en su malintencionada misiva que el establecimiento de LOGISTICA CENTRAL no habría sido su puesto habitual de trabajo, cuando de los recibos de haberes adjuntos al presente surge en el casillero “Fecha y lugar de pago”, el nombre de la demandada. Es decir, el **LUGAR DE PAGO COMO ASÍ TAMBIÉN DE CUMPLIMIENTO DE TAREAS HA SIDO LOGISTICA CENTRAL S.A.**

Frente a la sorpresiva respuesta brindada por RECOM NARIÑO, mi mandante no tuvo más opción que hacer efectivo el apercibimiento y considerarse despedido por exclusiva culpa de RECOM NARIÑO, extendiendo culpa y responsabilidad solidaria y concurrente con la codemandada LOGISTICA CENTRAL S.A., intimando, al pago de las indemnizaciones que por derecho le corresponden, mediante los siguientes términos:

“Ciudad de Buenos Aires, Noviembre \_\_\_ de 2023.

1- Rechazo su carta documento por falsa, temeraria y maliciosa. Reitero en todos sus términos mi anterior y previa misiva. No existe en el ordenamiento laboral el pretendido contrato a “plazo fijo” que pregona ya que superados los 3 meses de prestación de servicios se considera CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, sobre todo que vencido el alegado plazo de un año he seguido prestando tareas para Uds. lo cual torna falso su argumento para pretender finalizar el vínculo laboral vigente. Su negativa a reconocer el vínculo laboral en debida forma, regularizar pagos adeudados– reconocer real categoría laboral constituye una grave injuria laboral, con lo cual haciendo efectivo apercibimiento previo me considero despedido por su exclusiva culpa solidaria y concurrente con la de LOGISTICA CENTRAL SA.

Con la conducta reseñada Ud. ha faltado a sus principales deberes como empleador y se ha configurado un hecho gravemente injurioso hacia mi persona por afectar intereses materiales, morales y alimentarios, lo cual obsta a la prosecución de la relación laboral y justifica la actitud rescisoria comunicada en la presente. Lo hago responsable por su malicioso obrar así́ como respecto de la vinculación clandestina denunciada ya que su proceder es una actuación destinada a incumplir la ley laboral, impositiva y comercial, existiendo concilio de fraude destinado a ocultar hechos y conductas con la finalidad de sustraer al empleador del cumplimiento de sus obligaciones legales.

2- Lo intimo plazo perentorio 48 hs.: (1) me abone las pertinentes indemnizaciones legales conforme los salarios efectivamente percibidos por mi parte, (2) abone indemnizaciones previstas en los artículos 232, 233 y 245 de la LCT, preaviso, antigüedad, diferencias salariales y liquidación final.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO”.

Como respuesta a dicha misiva, la demandada continúo manteniendo la misma postura arbitraria y contraria a derecho y la realidad del vínculo laboral desarrollado con ambas demandadas, remitiendo la misiva que se transcribe a continuación:

“Ciudad Autónoma de Buenos Aires 08 de noviembre de 2023

En mi carácter de apoderado de RECOM NARIÑO S.R.I., conforme surge de los instrumentos que se encuentran a su disposición en el domicilio que se indica en el encabezamiento, me dirijo a usted en respuesta a su TCL n° 229696733, cuyos términos rechazo por improcedentes, falaces y contrarios a derecho. En consecuencia, ratifico íntegramente los términos de mi anterior misiva. Rechazo las explicaciones realizadas en la misiva en conteste en relación a que no existe en nuestro ordenamiento laboral el contrato a plazo fijo, dichas explicaciones resultan a todas luces improcedentes. Rechazo que los hechos expuestos en mi anterior misiva sean falsos y/o que sean argumentos para finalizar un vínculo laboral vigente, pues, le reitero, el contrato de trabajo celebrado entre usted y mi representada se encontraba extinguido desde el 12-06-2023. En consecuencia, niego que le asista derecho a considerarse injuriado y por consiguiente despedido por exclusiva culpa de mi representada; por lo cual, rechazo el despido que me notifica. Niego que exista responsabilidad solidaria y concurrente de LOGISTICA CENTRAL S.A. Niego que mi mandante haya faltado a sus principales deberes como empleador o que haya incurrido en conducta ilícita o antijurídica alguna. Niego que se haya configurado un hecho gravemente injurioso hacia su persona, que se hayan afectado sus intereses materiales, morales y alimentarios. Niego la responsabilidad que me atribuye, así como los hechos que maliciosamente denuncia en su misiva- los cuales niego-en pos de hacerse con un crédito laboral que por derecho no le corresponde. Niego que mi mandante le adeude suma de dinero alguna. Niego que mi mandante deba abonarle "pertinentes indemnizaciones" legales conforme art. 232,233 y 245 LCT. En razón de lo expuesto, rechazo por /improcedentes sus intimaciones y apercibimientos. Cierro intercambio epistolar. Queda ud. debidamente notificado.”

**2-** Las demandadas no hicieron entrega de certificados Art. 80 LCT ni pago de indemnizaciones en las pertinentes audiencias de conciliación promovidas por mi mandante.

Sin perjuicio de ello, varios meses después de finalizado el vínculo laboral, esta parte formulo nuevamente la pertinente intimación a los fines de se le haga entrega del certificado Art. 80 LCT plazo de ley y pago de las indemnizaciones previstas en Arts. 232, 233, 245 LCT, sin que las demandadas hubieran entregado los certificados mencionados ni abonado los conceptos indemnizatorios, tornándose operativa las indemnizaciones previstas en el Art. 2 de la Ley 25.323 y Ley 25.345.

Dicha intimación fue cursada mediante la siguiente epístola:

“BUENOS AIRES, MAYO \_\_\_\_\_ 2024.-

NO HABIENDOME ENTREGADO LAS CERTIFICACIONES PREVISTAS EN EL ART. 80 LCT EN LAS REITERADAS VECES QUE ME PRESENTE EN LA SEDE DE LA EMPRESA A SOLICITAR LAS MISMAS, NI TAMPOCO SE REALIZO DICHA ENTREGA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION OPORTUNAMENTE CELEBRADAS PESE A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS EN TAL SENTIDO, MEDIANTE LA PRESENTE LO INTIMO PLAZO 48 HS. REALICE ENTREGA CERTIFICADOS ART. 80 LCT – CERTIFICACION DE SERVICIOS BAJO APERCIBIMIENTO DE RECLAMAR INDEMNIZACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 25.345 Y MISMO PLAZO ABONE INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN ARTS. 232, 233, 245 LCT BAJO APERCIBIMIENTO RECLAMO ART. 2 LEY 25323.

A LOS FINES REQUERIDOS DEBERA CONCURRIR INDEFECTIBLEMENTE EN PLAZO INDICADO, EN EL HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 14 A 19 HS AL DOMICILIO DE LA CALLE PARAMA 785 Piso 4 “A” CAPITAL FEDERAL.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO”

**IV.- LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE RECOM NARIÑO SRL Y LOGISTICA CENTRAL S.A.**

  El trabajador fue contratado por RECOM NARIÑO SRL a pedido de LOGISTICA CENTRAL SA. para dedicarse exclusivamente al manejo del auto elevador en el establecimiento y de propiedad de la última demandada mencionada, encontrándose ligada a éstas por una relación de tipo laboral (Art. 21, 22 y 27 LCT)

En el caso de RECOM Y LOGISTICA, la responsabilidad de este último se centra en lo prescrito en los Arts. 29 a 31 LCT.

Menciona el Art. 29 LCT que los trabajadores que habiendo sido contratados por terceros con vista a proporcionarlos a las empresas, serán considerados empleados directos de quien utilice su prestación.

En tal supuesto, y cualquiera que sea el acto o estipulación que al efecto concierten, los terceros contratantes y la empresa para la cual los trabajadores presten o hayan prestado servicios responderán solidariamente de todas las obligaciones emergentes de la relación laboral y de las que se deriven del régimen de la seguridad social.

Como se destacó, mi mandante fue contratado por RECOM NARIÑO por indicación de LOGISTICA CENTRAL, quien laboro siempre realizando tareas para esta última en el Mercado Central de Buenos Aires.

Asimismo, el principio general a tener en cuenta siempre, válido como presunción general, es el de la existencia de la relación de dependencia y subordinación, como se encuentra contenido en nuestra Ley de Contrato de Trabajo, en su Art. 25, conjugándose en autos las notas de subordinación jurídica, técnica y económica, propias de aquélla relación.

Como es sabido, en materia de derecho del trabajo, lo que cuenta es la verdadera situación creada, sin que importe el nombre que las partes le hayan dado. Corresponde al Juzgador determinar, en base a los hechos que considera probados, la naturaleza jurídica del vínculo sin que la apariencia real disimule la realidad.6

Por ello, cabe concluir que la relación que se valora en autos ha sido entablada entre el actor y RECOM NARIÑO y LOGISTICA CENTRAL. Cuando ésta última contribuyó al fraude legal denunciado y siendo responsable al reclamo impetrado por mi mandante en los términos que se desprenden de los Art. 29 a 31 LCT.

**V.- LIQUIDACIÓN.**

A continuación, se detallan los rubros reclamados por mi mandante:

Salario base: $260.000

Fecha de ingreso: 17/01/2023

Egreso 06/11/2023

- Antigüedad (1) $ 260.000

- Preaviso (1) $ 260.000

- Salario JULIO - AGOSTO-SEPTIEMBRE- OCTUBRE 2023 $ 1.040.000

- SAC 2023 $88.122

- Vacaciones 2023 $76.165

- Art. 2 Ley 25.323 (50% incremento por acción judicial s/

Antigued.+ Preav.) $ 260.000

- Art. 80 Ley 20.744 certif. Trabajo $ 780.000

**SUBTOTAL $2.764.287**

De la liquidación que antecede se desprende que el monto total reclamado en concepto de despido directo en la presente acción asciende a la suma de **PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($2.764.287.-)** o lo que en mayor medida resulte de las probanzas de autos, con más sus intereses, costos y costas correspondientes.

**VI.- PRUEBA**

Como medios de prueba ofrezco los siguientes:

1. CONFESIONAL:

Se cite a la **Demandada** a responder el pliego de posiciones bajo sobre cerrado que oportunamente se acompañará.

2) DOCUMENTAL:

1. Acta Poder
2. Intercambio telegráfico,
3. Actas de conciliación laboral
4. Recibos de haberes;

3) PERICIAL CONTABLE:

Solicito del experto contable que informe:

b) Si las demandadas llevan sus libros rubricados y al día, sin deficiencias de orden contable, enumerando dichos libros o registros, sus respectivas fechas de rubricación y autoridad que la efectuó.

c) Si las demandadas cumplen con los requisitos de la LCT, Convenios Colectivos y Estatutos legales, con la determinación precisa de los datos allí establecidos con relación a sus empleados.

d) Sobre el salario y antigüedad denunciada por esta parte, determinará al momento del despido y liquidará las indemnizaciones legales debidas al actor.

e) Informara si durante el mes de Enero de 2023 el trabajador laboro para los demandados indicando salarios percibidos y tareas llevadas a cabo.

f) Practicará el período liquidación de todos los rubros reclamados en la demandada, contemplando el caso de que prosperar la misma y tomando como base el salario denunciado por esta parte en el escrito de demanda.

g) Si fuera el caso de que las demandadas no llevaran sus libros o registros o los mismos fueran llevados sin observancias de las normas legales respectivas, el perito practicará liquidación de todos los rubros consignados en la demanda teniendo en cuenta a tal efecto los hechos narrados en la misma y las pautas de liquidación de las indemnizaciones que surgen de este ofrecimiento de prueba.

h) Toda otra información que tuviera relación de modo directo o indirecto con la presente litis.

4) INFORMATIVA.

1- (EN SUBSIDIO) Ante el supuesto caso que se desconozca la autenticidad de las piezas postales acompañadas en esta demanda, subsidiariamente solicito se libre oficio al Correo Argentino, para que informe autenticidad de las mismas, así como las fechas de envío y recepción, remitente y destinatarios.

2- Se extraiga planilla AFIP a través del juzgado para que se visualice los aportes efectuados por el demandado durante todo el año 2023.

3- Se libre oficio AFIP a fines que se informen los aportes patronales abonados al trabajador todo el año 2023.

5) TESTIMONIAL.

Se cite a prestar declaración testimonial a:

a) Ramón Alejandro Delgado, con domicilio en la calle Inclán 4224 CABA

b) Zunini Matías Gabriel, con domicilio en la calle Donizetti 132 P.B., CABA

**VII.- DOCUMENTAL EN PODER DE LAS PARTES - SOLICITA INTIMACIÓN ART. 388 CPCCN. SE CURSE INTIMACION CONJUNTAMENTE CON TRASLADO DE DEMANDA.**

1- A las demandadas a los fines de que acompañe en autos el legajo del trabajador en especial donde consten todos los antecedentes, recibos de sueldo, certificados médicos presentados y liquidaciones abonadas.

SOLICITO SE CURSE INTIMACION REQUERIDA CONJUNTAMENTE CON TRASLADO DE DEMANDA.

**VIII.- INTIMACION PREVIA RECLAMANDO INDEMNIZACIONES- ART. 2 LEY 25.323 Y CERTIFICADO ART. 80 LCT.**

Conforme se desprende de las misivas acompañadas, mi mandante requirió la entrega del certificado Art. 80 LCT y pago de indemnizaciones previstas en arts. 232, 233, 245 LCT, sin que la demandada hubiera entregado los mismos, por lo cual se torna operativo el incremento de las indemnizaciones previstas las leyes 25.345 y 25323.

**IX.- ACREDITA CUMPLIMIENTO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA. DECLARA NO INICIO DE MISMO PLEITO.**

Se adjuntan constancias respectivas de haber cumplido con el procedimiento de Conciliación Laboral Obligatoria, por lo cual habiéndose cumplido con la instancia previa mencionada, se encuentra expedita la vía judicial incoada.

**Asimismo se declara bajo juramento no haber iniciado en el fuero idéntico reclamo que el impetrado en este acto.**

**X.- PLANTEA EL CASO FEDERAL.**

Se formula expreso planteo del caso federal para el supuesto improbable de que V.S. no haga lugar al reclamo impetrado por esta parte, a fin de articular oportunamente el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por violación de los preceptos constitucionales individualizados en esta presentación.

**XI.- AUTORIZA.**

Vengo a autorizar a los Dres. Armando Casas, Alfredo Olmos, Favio Assad, María Cristina Mejail, Nancy Chirico, Miguel Ángel Pereyra, Ariadna Manograsso, Tamara Guernik indistintamente a tomar vista de las presentes actuaciones, efectuar desgloses de documentación y retiro de copias, presentar escritos, oficios, cédulas y mandamientos, a dejar nota en el libro que el tribunal posee a tales efectos, y en definitiva, todo menester que sea necesario para el impulso de la presente causa.

**XII.- PETITORIO.**

En mérito de lo expuesto a V.S. solicito:

i- Se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

ii- Se corra traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de ley.

iii- Se tenga presente la prueba ofrecida.

iv-Se tenga presente la autorización conferida.

v- Oportunamente, se condene la demandada al íntegro pago de lo reclamado o lo que más o en menos resulte de la prueba a producirse, con costas.

PROVEER DE CONFORMIDAD QUE,

SERA JUSTICIA